



# Resolución Directoral

## N° 00232-2026-ENSFJMA/DG-SG

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 19 de mayo de 2026

### VISTOS:

El Informe N.º 00064-2026-ENSFJMA/DG-SG-OA, de fecha 29 de abril de 2026, suscrito por el director de la Oficina de Administración e Informe N.º 00091-2026-ENSFJMA-OA-APER, de fecha 27 de abril de 2026, emitido por el Área de Personal, con respecto a la solicitud de Licencia sin goce de haberes por motivos personales a favor de la servidora pública señora Gloria Patricia Camino Sotomayor; con quince (15) folios y;

### CONSIDERANDO:

Que, en la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, coexisten dos (02) regímenes laborales para servidores públicos administrativos; Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y, Decreto Legislativo N.º 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios [CAS], modificado por Ley N.º 29849, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS; y, por Ley N.º 31131, Ley que Establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público;

Que, con CARTA N.º 0001-2026-GPCS, de fecha 23 de abril de 2026, la servidora pública Doña GLORIA PATRICIA CAMINO SOTOMAYOR, identificada con D.N.I. N.º 07922953, solicita licencia sin goce de haberes por motivos particulares por el periodo comprendido entre el 01 de mayo al 31 de julio del presente, actualmente la servidora cuenta con Contrato Administrativo de Servicios N.º 00011-2019-ENSFJMA/DG-OA-APER; y, adenda contractual, formalizando las funciones en el cargo de Asistente Administrativo del Área de Personal, dependiente de la Oficina de Administración, bajo el amparo legal del régimen especial del Decreto Legislativo N.º 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios [CAS], modificado por Ley N.º 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen

EXPEDIENTE: MPT2026-EXT-0058717

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinad\\_ensf/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **9B24B2**



especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; y, por Ley N.º 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público;

Que, según el artículo 24º, literal e] Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los servidores públicos de la carrera tienen derecho de hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el Reglamento;

Que, de acuerdo con la Ley N.º 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, Artículo único. Modificación de los artículos 24º, 35º y 54º del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Se modifican los artículos 24º, literal e); 35º, literal a); y 54º, literal c), del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los siguientes términos:

**“Artículo 24.-** Son derechos de los servidores públicos de carrera: [...] e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres (03) años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco (05) años;

Que, respecto a la licencia sin goce de remuneraciones a favor de un servidor bajo el régimen CAS, previamente debemos remitirnos al D. L. N.º 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por Ley N.º 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; y, por Ley N.º 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público; establece que los contratos CAS son indefinidos, salvo causa justa debidamente comprobada; por lo que, referente a los derechos de los servidores, el D. L. N.º 1057, cita:

“Artículo 6.- Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

(...)

g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”.

Que, mediante Resolución Directoral N.º 00496-2025-ENSFJMA/DG-SG, se aprueba el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la E.N.S.F. José María Arguedas, citando en el artículo 38º *Licencias sin goce de remuneraciones; constituyen una liberalidad del empleador y no un derecho, por lo que se otorga de acuerdo a la necesidad institucional del servicio, al marco laboral o convencional vigente y al respectivo régimen laboral, siendo formalizada mediante acto resolutivo cuando estas sean mayores a tres [3] días de licencia. Se podrá otorgar licencia sin goce en los siguientes casos:*

EXPEDIENTE: MPT2026-EXT-0058717

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinad\\_ensf/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **9B24B2**



a) Por motivos personales (...). Se otorga a los servidores civiles de los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos N.º 276 y 1057, hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco [5] años, salvo norma o convenio colectivo más favorable;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 00043-2026-ENFJMA/DG-SG, de fecha 06 de febrero de 2026, artículo 1º. - Autoriza otorgar Licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales a la servidora pública Gloria Patricia Camino Sotomayor, por el periodo comprendido entre el 03 de febrero al 30 de abril del presente año;

Que, mediante INFORME N.º 00091-2026-ENFJMA/DG-SG-OA-APER de fecha 27 de abril de 2026, el Área de Personal de la Oficina de Administración de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, estando de conformidad con la normativa vigente y en concordancia con la solicitud presentada, considera procedente otorgar Licencia sin goce de haberes por motivos personales a favor de la servidora GLORIA PATRICIA CAMINO SOTOMAYOR, a partir del 01 de mayo al 31 de julio de 2026;

Que, con documento del Visto, la Dirección de Administración considerando lo informado por el Área de Personal, de conformidad con el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057, resulta procedente autorizar la licencia sin goce de haberes a la servidora GLORIA PATRICIA CAMINO SOTOMAYOR del 01 de mayo al 31 de julio de 2026, lo cual deberá formalizarse mediante la respectiva resolución directoral;

Que, con INFORME N.º 00190-2026-ENFJMA/DG, de fecha 18 de mayo de 2026, la Dirección General autoriza la emisión de la resolución directoral, otorgando Licencia sin goce de haberes por motivos personales a favor de la servidora GLORIA PATRICIA CAMINO SOTOMAYOR, Asistente Administrativo del Área de Personal, dependiente de la Oficina de Administración de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas;

Estando a lo informado por el Área de Personal con el visto bueno del Director de la Oficina de Administración, Secretaria General; y, en concordancia con el Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y su Reglamento aprobado mediante D.S. N.º 005-90-PCM; Ley N.º 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

De conformidad con las facultades conferidas a través de la Resolución Directoral Regional N.º 00230-2026-DRELM y Decreto Supremo N.º 054-2002-ED, Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. - CONCEDER** Licencia sin goce de haberes por motivos personales por el periodo comprendido entre el 01 de mayo al 31 de julio de 2026, a favor de la servidora Doña GLORIA PATRICIA CAMINO SOTOMAYOR, identificada

EXPEDIENTE: MPT2026-EXT-0058717

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinad\\_ensf/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **9B24B2**



con DNI N.º 0792953, quien cuenta con contrato indeterminado en el régimen laboral por Contrato Administrativo de Servicio – CAS, del Decreto Legislativo N.º 1057; según los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º. - NOTIFICAR**, la presente Resolución al Área de Personal, a la referida servidora, para el registro del período de Licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales y fines de registro y control de asistencia; respectivamente.


**ARTÍCULO 3º. -** El periodo que comprende esta licencia, no será considerado para el cómputo de servicios de la trabajadora.

**ARTÍCULO 4º. - DISPONER**, que la Secretaría General publique la presente resolución en el portal institucional, para los fines correspondientes.



**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE  
JOSÉ MARIA ARGUEDAS

  
-----  
Dra. CARMEN MARIA ASTOCONDOR GONZALES  
DIRECTORA GENERAL

**EXPEDIENTE: MPT2026-EXT-0058717**

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinad\\_ensf/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **9B24B2**

